



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00478-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **SONIA DENNIS ANGARITA CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 165458

- 1.1. Por suma de **\$665.100.91**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por suma de **\$2.134.898.69** por concepto de 7 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
2/09/2021	289.504,95
2/12/2021	293.424,19
2/11/2021	299.338,71
2/12/2021	304.528,34
2/01/2022	310.306,15
2/02/2022	316.063,02
2/03/2022	321.733,33
TOTAL	2.134.898,69

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

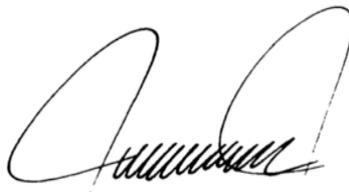
- 1.5. Por la suma de **\$258.282,31**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
2/09/2021	52.378,05
2/12/2021	48.458,81
2/11/2021	42.544,29
2/12/2021	37.354,66
2/01/2022	31.576,85
2/02/2022	25.819,98
2/03/2022	20.149,67
TOTAL	258.282,31

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria